CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00628-2026-2031-CD
RU 46753-CD
21 OCTUBRE 2026 02:38 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY QUE PROMUEVE EL USO DE TUTORES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN APOYO A LA LABOR DOCENTE PARA LA RECUPERACIÓN DE APRENDIZAJES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

La Diputada Dina Irene Hancco Hancco, integrante del Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras, titular de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte y de la Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE EL USO DE TUTORES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN APOYO A LA LABOR DOCENTE PARA LA RECUPERACIÓN DE APRENDIZAJES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco para la implementación piloto, voluntaria, gradual y sujeta a evaluación de tutores de inteligencia artificial como herramienta de apoyo a la labor docente en las instituciones educativas públicas de la Educación Básica.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad contribuir a la recuperación y mejora de los aprendizajes y a la reducción de las brechas educativas, en garantía del derecho a una educación de calidad, equitativa e inclusiva.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 La presente ley se aplica a las instituciones educativas públicas de educación primaria y secundaria de la Educación Básica que se adhieran voluntariamente conforme al artículo 7.

3.2 La intervención comprende, de manera prioritaria, las competencias de lectura y de matemática del Currículo Nacional de la Educación Básica.

Artículo 4.- Principios

La aplicación de la presente ley se orienta por los siguientes principios, que se interpretan de manera armónica y se realizan en la mayor medida posible:

a) **Primacía pedagógica del docente:** el uso de tutores de inteligencia artificial fortalece la función docente, que conserva la conducción del proceso de enseñanza y aprendizaje.

b) **Interés superior del niño, niña y adolescente:** toda decisión sobre el uso de estas herramientas prioriza el bienestar, la seguridad y el desarrollo integral del estudiante.

c) **Supervisión humana significativa:** el uso de las herramientas se sujeta a la orientación, el control y la revisión permanentes del docente y de las autoridades educativas.

d) **Equidad e inclusión:** la implementación prioriza a los estudiantes con mayores desventajas y promueve la pertinencia cultural y lingüística y la accesibilidad.

e) **Gradualidad y decisión basada en evidencia:** la intervención avanza por etapas y su ampliación se sustenta en evaluaciones independientes.

f) **Protección de la privacidad:** el tratamiento de los datos de los estudiantes se limita a lo estrictamente necesario para fines pedagógicos.

g) **Sostenibilidad:** se promueve el uso eficiente de los recursos tecnológicos, energéticos e hídricos, así como el aprovechamiento de los equipos existentes.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

a) **Inteligencia artificial generativa:** tecnología de inteligencia artificial capaz de producir contenidos nuevos, como textos, imágenes o respuestas, a partir de las instrucciones que recibe.

b) **Tutor de inteligencia artificial:** herramienta digital que, con base en inteligencia artificial, ofrece al estudiante ejercicios, explicaciones y retroalimentación adaptados a su ritmo y nivel de aprendizaje, alineados con el Currículo Nacional de la Educación Básica y bajo la supervisión del docente.

c) **Sistema de tutoría adaptativa no generativa:** tutor de inteligencia artificial que selecciona y ordena contenidos y ejercicios previamente validados según el avance del estudiante, sin generar contenidos nuevos de forma libre.

d) **Ayuda pedagógica guiada (salvaguarda):** configuración obligatoria del tutor que lo lleva a orientar al estudiante con pistas, preguntas y explicaciones graduales, en lugar de entregarle directamente la respuesta, y que permite al docente revisar sus interacciones.

e) **Funcionamiento sin conexión:** capacidad de la herramienta para operar con contenidos precargados en el dispositivo o en un servidor local de la institución educativa, y sincronizar la información cuando haya conexión.

f) **Fase piloto:** primera etapa de implementación, en un número limitado de instituciones educativas, cuyos resultados se evalúan antes de decidir su ampliación.

g) **Institución educativa participante:** institución educativa pública que se adhiere voluntariamente a la intervención, conforme al artículo 7.

Artículo 6.- Entidad responsable de la implementación

6.1 El Ministerio de Educación conduce, implementa, supervisa y evalúa la intervención a través de su órgano competente en innovación y tecnología educativa, o del que haga sus veces, en el marco de sus funciones y con cargo a su presupuesto institucional.

6.2 Para tal efecto, el órgano competente:

a) Aprueba los lineamientos pedagógicos y técnicos de la intervención.

b) Valida que las herramientas cumplan los requisitos del artículo 11.

c) Organiza la formación docente prevista en el artículo 8.

d) Conduce la fase piloto, su seguimiento y la estrategia de dispositivos y conectividad del artículo 12.

e) Coordina con las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y con las Unidades de Gestión Educativa Local.

6.3 Las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local brindan asistencia técnica y acompañamiento a las instituciones educativas participantes, en el marco de sus competencias.

6.4 La implementación de la presente ley no implica la creación de entidades, unidades orgánicas, unidades ejecutoras ni plazas.

Artículo 7.- Adhesión voluntaria y gradual

7.1 La adhesión de la institución educativa es voluntaria. La solicita su director, con la opinión favorable del Consejo Educativo Institucional, y se informa previamente a las familias.

7.2 El Ministerio de Educación implementa la intervención de manera gradual. No puede disponer su aplicación obligatoria ni simultánea en todas las instituciones educativas del país.

Artículo 8.- Formación docente

8.1 Antes de usar las herramientas con sus estudiantes, los docentes de las instituciones educativas participantes reciben una formación en el uso pedagógico, ético y seguro de la inteligencia artificial.

8.2 La formación es gratuita para el docente y se desarrolla dentro de su jornada laboral, en modalidad presencial o semipresencial adaptada a contextos de baja conectividad. No genera carga horaria adicional ni costo alguno para el docente.

8.3 La formación se articula con los programas de formación docente en servicio del Ministerio de Educación y puede ejecutarse mediante los convenios previstos en el artículo 15.

8.4 La aplicación de la presente ley no puede invocarse para suprimir plazas docentes ni para reducir las horas lectivas o la jornada laboral de los docentes.

Artículo 9.- Uso según el nivel educativo

9.1 En educación primaria, los estudiantes solo pueden usar de manera individual sistemas de tutoría adaptativa no generativa. Se prohíbe el uso individual de inteligencia artificial generativa por estudiantes de primaria.

9.2 En educación primaria, el docente puede emplear herramientas de inteligencia artificial generativa únicamente para su propia labor pedagógica o en actividades grupales que conduce directamente.

9.3 En educación secundaria, los estudiantes pueden usar tutores de inteligencia artificial generativa siempre que cuenten con ayuda pedagógica guiada y bajo la supervisión del docente, a partir de la edad mínima que establezca el reglamento conforme a las orientaciones internacionales en la materia.

Artículo 10.- Prohibiciones

En el marco de la presente ley, se prohíbe:

a) Que las herramientas de inteligencia artificial decidan por sí solas la calificación, la promoción de grado, la permanencia o el acceso de un estudiante. Estas decisiones corresponden siempre al docente o a la autoridad educativa competente.

b) Utilizar las herramientas para reemplazar la labor del docente en el aula.

c) Incluir publicidad, compras dentro de la aplicación o contenidos no aptos para la edad del estudiante.

d) Exigir a las familias la compra de dispositivos, el pago de servicios de internet o cualquier otro costo para acceder a la intervención.

Artículo 11.- Requisitos de las herramientas

Toda herramienta que se utilice en el marco de la presente ley debe, como mínimo:

a) Alinearse con el Currículo Nacional de la Educación Básica.

b) Contar con ayuda pedagógica guiada.

c) Permitir al docente revisar el progreso y las interacciones de sus estudiantes.

d) Filtrar contenidos no aptos para la edad.

e) Funcionar sin conexión o con baja conectividad.

f) Incorporar progresivamente las lenguas originarias, conforme a la Ley 29735 y a la política de Educación Intercultural Bilingüe.

g) Ser accesible para estudiantes con discapacidad.

h) Priorizar soluciones de bajo consumo de energía y de datos, que funcionen en los equipos con que ya cuentan las instituciones educativas.

Artículo 12.- Dispositivos, conectividad y estrategia de distribución

12.1 La intervención utiliza prioritariamente los dispositivos con que ya cuentan las instituciones educativas, como tabletas, computadoras portátiles y equipos de las aulas de innovación pedagógica o de los centros de recursos tecnológicos, así como los que se obtengan mediante los convenios del artículo 15.

12.2 El uso de los dispositivos es compartido y se organiza en el aula por turnos o grupos, bajo la conducción del docente, de modo que no se requiere un dispositivo propio por estudiante.

12.3 En las instituciones educativas sin conexión o con baja conectividad, la herramienta funciona con contenidos precargados o mediante un servidor local de la institución, y sincroniza la información cuando hay conexión. El acceso a la intervención no se condiciona a contar con conexión permanente ni de alta velocidad.

12.4 El reglamento establece las características técnicas mínimas de los dispositivos, los criterios para asignarlos entre las instituciones educativas participantes y el procedimiento para su mantenimiento, recuperación y disposición final, conforme a la normativa sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 13.- Protección de datos y derechos de los estudiantes

13.1 Los datos personales de los estudiantes se tratan conforme a la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, con el consentimiento de sus padres, madres o tutores cuando dicha normativa lo exija.

13.2 Los proveedores no pueden transferir ni comercializar los datos de los estudiantes, ni utilizarlos con fines publicitarios o para entrenar modelos con fines comerciales.

13.3 Se aplican las reglas de supervisión humana, transparencia y gestión de riesgos de la Ley 31814 y su reglamento.

Artículo 14.- Criterios de priorización

La adhesión gradual prioriza, en el siguiente orden, a las instituciones educativas públicas:

a) Cuyos estudiantes obtienen logros por debajo de lo esperado en las evaluaciones nacionales o internacionales de aprendizaje.

b) Ubicadas en ámbitos rurales, andinos, amazónicos o de frontera, incluidas las de Educación Intercultural Bilingüe.

c) Ubicadas en los departamentos con mayor incidencia de pobreza monetaria, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En todos los casos se considera el nivel de conectividad y la disponibilidad de dispositivos de la institución educativa.

Artículo 15.- Alianzas y fuentes de colaboración

15.1 El Ministerio de Educación puede celebrar convenios con universidades, entidades de cooperación internacional y empresas tecnológicas que aporten plataformas, dispositivos, formación docente y asistencia técnica sin costo para el Estado, siempre que se cumplan los artículos 11 y 13.

15.2 El Ministerio de Educación puede evaluar la incorporación de esta intervención en su listado de servicios priorizados bajo el mecanismo de Servicios por Impuestos, conforme a la Ley 29230 y su reglamento.

Artículo 16.- Evaluación independiente previa a la ampliación

16.1 Al cumplirse un año del inicio de la fase piloto, una universidad o un centro de investigación independiente evalúa el efecto de la intervención en los aprendizajes. La entidad evaluadora se vincula mediante convenio sin costo para el Estado o con fondos de cooperación internacional y, cuando sea factible, utiliza grupos de comparación.

16.2 El informe de evaluación se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación.

16.3 La intervención solo puede ampliarse a más instituciones educativas si la evaluación arroja resultados favorables.

Artículo 17.- Informe anual

El Ministerio de Educación informa cada año a las comisiones de educación de la Cámara de Diputados y del Senado sobre las instituciones educativas participantes, los docentes formados, los dispositivos utilizados, los resultados de aprendizaje y cualquier incidente relacionado con los datos personales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación. El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Inicio de la fase piloto. La fase piloto se inicia, a más tardar, a los ciento ochenta (180) días calendario de la entrada en vigencia del reglamento. Prioriza el departamento de Puno y las demás regiones andinas y amazónicas, y se articula con el plan del Ministerio de Educación para la conectividad de las instituciones educativas públicas.

TERCERA. Financiamiento. La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y con las colaboraciones previstas en el artículo 15, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DINA IRENE HANCCO HANCCO
Diputada de la República

LUIS AURELIO MASCO CÁCERES
Diputado de la República

Abog. HEBER LOPEZ LETONA
Diputado de la República

RAÚL JESÚS CAMARGO PORTA
Diputado de la República

MÁXIMO PERALTA JORPA
Diputado de la República

VICTOR EDUARDO PIÑAN MAMANI
Portavoz Grupo Parlamentario
Partido Cívico Obras
Cámara de Diputados

VÍCTOR EDUARDO PIÑAN MAMANI
Diputado de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El país atraviesa una crisis de aprendizajes. Según PISA 2025, los estudiantes peruanos obtuvieron 382 puntos en matemática (nueve menos que en 2022) y 390 en lectura (dieciocho menos), lo que nos devuelve a niveles de hace diez años. El 70% de los jóvenes de 15 años no llega al mínimo de competencia matemática, y el 58% tampoco lo logra en lectura.[1] El rezago golpea con más fuerza al campo, a los Andes y a la Amazonía, donde pocas escuelas públicas cuentan con internet.[2]

Las investigaciones coinciden en que acompañar a cada estudiante de forma individual es de lo más eficaz para que recupere lo que no aprendió.[3] Pero ningún Estado puede pagar un tutor humano por alumno. La inteligencia artificial abre la posibilidad de dar esa atención a millones de estudiantes; sin reglas, en cambio, puede entorpecer el aprendizaje, exponer la privacidad de los menores o arrinconar al docente.[4]

El problema público es, por tanto, doble: **(i)** el grave rezago de aprendizajes en lectura y matemática, que afecta sobre todo a los estudiantes más vulnerables; y **(ii)** la ausencia de un marco legal que fije cómo, con qué límites y con qué garantías pedagógicas, éticas y de privacidad puede llegar la IA tutora al aula pública. Sin esas reglas, cada gestión podría adoptarla a su manera, de forma improvisada o inequitativa. Hace falta, por ello, una norma estable que defina principios, límites y exigencias de evaluación.

II. Evidencia que sustenta el problema

2.1 Datos del problema en el Perú

Indicador	Dato	Fuente
Puntaje PISA en matemática	382 en 2025 (391 en 2022); 81 puntos debajo del promedio OCDE	OCDE, PISA 2025[5]
Puntaje PISA en lectura	390 en 2025 (408 en 2022); 71 puntos debajo del promedio OCDE	OCDE, PISA 2025
Estudiantes debajo del nivel mínimo de competencia	70% en matemática y 58% en lectura	OCDE, PISA 2025
Escuelas públicas con internet	15 260 de cerca de 55 000 (alrededor del 27%); 40 054 sin conexión. Meta de cobertura total al 2028	Ministerio de Educación, citado por El Peruano (6 de setiembre de 2026)[6]

[1] OCDE, resultados PISA 2025 para el Perú, difundidos por Infobae (8/9/2026), https://www.infobae.com/peru/2026/09/08/pisa-2025-peru-cae-9-puntos-en-matematica-y-7-de-cada-10-estudiantes-no-alcanzan-el-nivel-basico/, y por El Comercio (8/9/2026).
[2] Ministerio de Educación, cifras difundidas por El Peruano (6/9/2026). https://elperuano.pe/noticia/304169-minedu-cerrara-en-el-2028-el-100-de-la-brecha-digital-de-las-escuelas-publicas-del-peru
[3] Nickow, Oreopoulos y Quan (2024). *American Educational Research Journal, 61*(1), 74–107 (Q1).
[4] Bastani et al. (2025). *PNAS, 122*(26), e2422633122. https://doi.org/10.1073/pnas.2422633122 (Q1).
[5] OCDE, resultados PISA 2025 para el Perú, difundidos por Infobae (8/9/2026), https://www.infobae.com/peru/2026/09/08/pisa-2025-peru-cae-9-puntos-en-matematica-y-7-de-cada-10-estudiantes-no-alcanzan-el-nivel-basico/, y por El Comercio (8/9/2026).
[6] Ministerio de Educación, cifras difundidas por El Peruano (6/9/2026). https://elperuano.pe/noticia/304169-minedu-cerrara-en-el-2028-el-100-de-la-brecha-digital-de-las-escuelas-publicas-del-peru

2.2 Evidencia científica sobre la tutoría con inteligencia artificial

La literatura internacional revisada por pares, publicada mayoritariamente en revistas Q1, muestra lo siguiente:

- **Los sistemas de tutoría inteligente funcionan.** Al reunir 107 estimaciones de efecto y a 14 321 estudiantes, un metaanálisis halló una ventaja promedio de g = 0,42 frente a la clase grupal convencional.[7] Otras revisiones confirman efectos positivos, en especial en matemática.[8]
- **La instrucción adaptativa beneficia más a los rezagados.** En India, un programa de instrucción personalizada con tecnología produjo grandes mejoras en matemática y lenguaje, con efectos mayores en los estudiantes con más atraso.[9]
- **La IA generativa bien diseñada puede acelerar el aprendizaje.** En Nigeria, un ensayo aleatorizado del Banco Mundial con tutoría basada en GPT-4 logró 0,31 desviaciones estándar de mejora en seis semanas, equivalentes a entre 1,5 y 2 años de escolaridad regular, con mayores beneficios para las estudiantes mujeres.[10] En la Universidad de Harvard, un tutor de IA diseñado con principios pedagógicos superó a la clase de aprendizaje activo.[11]
- **Sin salvaguardas, la IA generativa puede perjudicar.** En un ensayo con cerca de mil estudiantes de secundaria en Turquía, quienes usaron un chatbot genérico mejoraron durante la práctica, pero rindieron peor en el examen sin la herramienta. En cambio, la versión con salvaguardas pedagógicas (que da pistas y no respuestas) mitigó ese daño.[12] Por eso el artículo 11 exige ayuda pedagógica guiada.
- **La tecnología sin pedagogía no funciona.** La evaluación del programa "Una Laptop por Niño" en el Perú mostró que la entrega masiva de computadoras, sin un modelo pedagógico, no mejoró los aprendizajes en matemática ni en lenguaje.[13] La revisión experimental más amplia sobre tecnología educativa llega a la misma conclusión: el aprendizaje mejora cuando la tecnología personaliza la enseñanza, no cuando solo entrega equipos.[14]
- **Las soluciones de baja tecnología también cuentan.** Las intervenciones de tutoría por teléfono y mensajes de texto mejoraron el aprendizaje en contextos sin conectividad.[15] Por eso la proposición legislativa exige funcionamiento en baja conectividad.

[7] Ma, Adesope, Nesbit y Liu (2014). *Journal of Educational Psychology, 106*(4), 901–918 (Q1).
[8] Kulik y Fletcher (2016), *Review of Educational Research, 86*(1), 42–78; Steenbergen-Hu y Cooper (2013), *Journal of Educational Psychology, 105*(4), 970–987; VanLehn (2011), *Educational Psychologist, 46*(4), 197–221 (todas Q1).
[9] Muralidharan, Singh y Ganimian (2019). *American Economic Review, 109*(4), 1426–1460 (Q1).
[10] De Simone et al. (2025). Banco Mundial, Policy Research Working Paper 11125. https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/15e1ff08-15ae-4f7a-b2a8-d146e6c113ee
[11] Kestin et al. (2025). *Scientific Reports, 15*. https://doi.org/10.1038/s41598-025-97652-6 (Q1).
[12] Bastani et al. (2025). *PNAS, 122*(26), e2422633122. https://doi.org/10.1073/pnas.2422633122 (Q1).
[13] Cristia, Ibarrarán, Cueto, Santiago y Severín (2017). *American Economic Journal: Applied Economics, 9*(3), 295–320 (Q1).
[14] Escueta, Nickow, Oreopoulos y Quan (2020). *Journal of Economic Literature, 58*(4), 897–996 (Q1).
[15] Angrist, Bergman y Matsheng (2022). *Nature Human Behaviour, 6*(7), 941–950 (Q1).

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general: que el alumnado de la escuela pública mejore en lectura y matemática gracias a un acompañamiento con IA dirigido por el docente, con garantías y sin costo adicional para el Tesoro Público.

Objetivos específicos:

- (i) Poner en marcha un piloto al que las escuelas se sumen por decisión propia, de forma gradual y empezando por las de mayores brechas.
- (ii) Garantizar la formación previa del docente y su primacía en el proceso pedagógico.
- (iii) Asegurar el uso adecuado según la edad, las salvaguardas pedagógicas, la pertinencia lingüística y la accesibilidad.
- (iv) Proteger los datos personales y los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- (v) Condicionar la ampliación a una evaluación independiente y pública.

IV. Fundamentación de la iniciativa

4.1 Idoneidad de la vía legislativa

Una ley otorga estabilidad a las salvaguardas (primacía docente, límites por edad, protección de datos y evaluación previa a la ampliación) frente a los cambios de gestión. Además, articula en un solo marco normas hoy dispersas: las leyes 28044 (educación), 29733 (datos personales), 31814 (inteligencia artificial) y 29230 (Obras y Servicios por Impuestos), así como sus reglamentos.

4.2 Análisis comparado mundial

La siguiente tabla resume experiencias de otros países que sirven de referencia para esta propuesta:

País	Experiencia	Resultado y lección
Nigeria	Piloto de tutoría con IA generativa (GPT-4) en secundaria, evaluado mediante ensayo aleatorizado del Banco Mundial (2024-2025).[16]	Mejora de 0,31 DE en seis semanas y mayor beneficio en mujeres. **Lección:** la IA con diseño pedagógico y supervisión docente funciona en contextos de bajos recursos.
India	Programa de instrucción adaptativa con tecnología (Mindspark), evaluado con ensayo aleatorizado.	Grandes mejoras en matemática y lenguaje, sobre todo en los más rezagados. **Lección:** priorizar a quienes van atrás.
Estonia	Programa nacional «AI Leap» (TI-Hüpe) desde setiembre de 2025: 20 000 estudiantes de 10.º y 11.º grado y 3000 docentes, con formación docente previa y alianza público-privada con desarrolladores de IA.[17]	**Lección:** empezar por secundaria, formar primero al docente y usar alianzas sin costo para el Estado. Coincide con los artículos 8, 9 y 15.

[16] De Simone et al. (2025). Banco Mundial, Policy Research Working Paper 11125. https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/15e1ff08-15ae-4f7a-b2a8-d146e6c113ee
[17] Ministerio de Educación e Investigación de Estonia (2025), anuncio del programa AI Leap. https://www.hm.ee/en/news/estonia-announces-groundbreaking-national-initiative-ai-leap-programme-bring-ai-tools-all

País	Experiencia	Resultado y lección
Turquía	Ensayo con cerca de 1000 estudiantes de secundaria que comparó un chatbot genérico con un tutor de IA con salvaguardas.	El chatbot genérico empeoró el aprendizaje autónomo; el tutor con salvaguardas lo mitigó. **Lección:** las salvaguardas son indispensables (artículo 11).
Corea del Sur	Uso de libros de texto digitales con IA desde marzo de 2025, con una inversión pública cercana a USD 850 millones, desarrollo acelerado y resistencia de docentes y familias.[18]	La adopción cayó del 37% al 19% de las escuelas en un semestre, y en agosto de 2025 el Parlamento les retiró la condición de libro de texto oficial. **Lección:** no imponer de manera obligatoria ni masiva (artículo 7).

4.3 Análisis comparado regional

País	Experiencia	Resultado y lección
Uruguay	Plan Ceibal ofrece desde 2013 una Plataforma Adaptativa de Matemática a estudiantes y docentes de primaria y media, integrada a una política digital de largo plazo.[19]	**Lección:** continuidad institucional y apoyo al docente.
El Salvador	Piloto voluntario que combina tutores de IA, formación docente y monitoreo, en 171 escuelas públicas. En junio de 2026 se aplicó PISA for Schools a 1198 estudiantes.[20]	El Gobierno informó resultados comparables con los promedios alemán y sueco, pero precisó que no representan al sistema nacional y que las escuelas se eligieron por infraestructura y disposición. **Lección:** resultados prometedores, pero requieren evaluación independiente (artículo 16).
Perú (antecedente)	Programa «Una Laptop por Niño»: entrega masiva de computadoras.	Sin efectos en matemática ni lenguaje. **Lección:** la tecnología sin modelo pedagógico ni docente formado no mejora aprendizajes.
Perú (proposición legislativa)	Piloto voluntario de tutores de IA en apoyo al docente: formación docente gratuita, uso según el nivel educativo, salvaguardas, datos protegidos, funcionamiento sin conexión con dispositivos compartidos y evaluación independiente.	Recoge los aciertos de Nigeria, India, Estonia y Uruguay, y evita los errores de Corea del Sur y del programa «Una Laptop por Niño».

4.4 Cómo la proposición legislativa resuelve el problema

Cada salvaguarda de la ley responde a una lección de la evidencia:

[18] The Korea Herald (4/8/2025), https:*www.koreaherald.com/article/10546695; Rest of World (2025), https:*restofworld.org/2025/south-korea-ai-textbook/

[19] BID, Observatorio fAIr LAC, ficha de la plataforma de Plan Ceibal. https://fairlac.iadb.org/en/plataforma-adaptativa-matematicas

[20] Infobae (9/9/2026), sobre el piloto salvadoreño en 171 escuelas. https://www.infobae.com/el-salvador/2026/09/09/programa-piloto-con-ia-y-tecnologia-lleva-a-171-escuelas-salvadorenas-a-niveles-de-paises-desarrollados-en-pisa-dice-el-gobierno/

- **Voluntariedad y gradualidad (arts. 7 y 14):** evitan el fracaso por imposición observado en Corea del Sur.[21]
- **Formación docente previa y primacía del docente (arts. 4 y 8):** recogen el modelo de Estonia y la lección del programa «Una Laptop por Niño».
- **Uso según la edad (art. 9):** sigue la recomendación de la UNESCO de establecer una edad mínima de 13 años para el uso de IA generativa en el aula.[22]
- **Ayuda pedagógica guiada (art. 11):** responden a la evidencia de que los chatbots genéricos pueden perjudicar el aprendizaje.[23]
- **Baja conectividad, dispositivos compartidos y lenguas originarias (arts. 11 y 12):** hacen viable la intervención en Puno y en la Amazonía mientras avanza la meta de conectividad escolar al 2028.
- **Evaluación independiente (art. 16):** asegura que la ampliación se base en resultados verificados y no en anuncios.

4.8 Estrategia de acceso: dispositivos y conectividad sin costo para las familias

Para que la intervención llegue a las escuelas que más lo necesitan, la proposición no exige comprar un equipo por estudiante ni contar con internet de alta velocidad. El artículo 12 dispone lo siguiente:

- **Equipos existentes primero.** Se usan las tabletas, las computadoras portátiles y los equipos de las aulas de innovación pedagógica con que ya cuentan las escuelas. El Ministerio de Educación adquirió en 2020 más de un millón de tabletas para estudiantes de zonas rurales y urbanas de pobreza, con contenidos precargados para aprender con o sin conectividad.[24] Los convenios del artículo 15 pueden aportar equipos adicionales sin costo para el Estado.
- **Uso compartido en el aula.** Los estudiantes usan los equipos por turnos o en grupos, bajo la conducción del docente. Así, una sola tableta puede atender a varios estudiantes en una misma sesión.
- **Funcionamiento sin conexión.** Como solo cerca del 27 % de las escuelas públicas tiene internet, la herramienta opera con contenidos precargados o con un servidor local de la escuela, y se sincroniza cuando hay conexión.
- **Cero costo para las familias.** El artículo 10 prohíbe exigir a las familias la compra de dispositivos o el pago de internet.

4.5 Compatibilidad con la Constitución Política del Perú

La proposición legislativa es compatible con la Constitución por las siguientes razones:

[21] The Korea Herald (4/8/2025), https:*www.koreaherald.com/article/10546695; Rest of World (2025), https:*restofworld.org/2025/south-korea-ai-textbook/

[22] UNESCO (2023), guía sobre IA generativa en educación e investigación. https://www.unesco.org/en/articles/guidance-generative-ai-education-and-research

[23] Bastani et al. (2025). *PNAS, 122*(26), e2422633122. https://doi.org/10.1073/pnas.2422633122 (Q1).

[24] Andina (24/8/2020), «Minedu completa adquisición de más de 1 millón de tabletas para cerrar brecha digital». https://andina.pe/agencia/noticia-minedu-completa-adquisicion-mas-1-millon-tabletas-para-cerrar-brecha-digital-811159.aspx

- **Artículos 13, 14 y 16:** la educación persigue la formación integral de la persona. Al Estado le toca impulsar la ciencia y la tecnología, conducir la política educativa y asegurar que nadie quede sin una educación adecuada.
- **Artículo 2, inciso 6, y artículo 4:** la protección de los datos personales y la protección especial del niño y del adolescente se garantizan mediante el artículo 13 y el principio del interés superior del niño.
- **Artículo 17 y enfoque intercultural (artículo 2, inciso 19):** el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural. La proposición legislativa incorpora progresivamente las lenguas originarias.
- **Artículo 118, inciso 8, y separación de poderes:** la proposición legislativa **no crea entidades, unidades orgánicas ni plazas** y deja la reglamentación al Poder Ejecutivo. Así respeta su potestad de organización y reglamentaria.
- **Artículo 79:** la proposición legislativa no crea ni aumenta el gasto público (ver la sección VIII).

Asimismo, la proposición legislativa es coherente con la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3, 16, 28 y 29), con la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO (2021) y con la Guía de la UNESCO sobre IA generativa en educación e investigación (2023).[25]

4.6 Vinculación con el Acuerdo Nacional

La proposición legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: la **12.ª** (Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad), la **20.ª** (Desarrollo de la ciencia y la tecnología) y la **11.ª** (Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación).[26]

4.7 Viabilidad de la proposición legislativa

Para facilitar su aprobación, la proposición legislativa se diseñó con los siguientes criterios:

- No crea gasto ni estructuras nuevas: se implementa con el presupuesto institucional del Ministerio de Educación y con colaboraciones sin contraprestación.
- Solo faculta, sin obligar, la inclusión en Servicios por Impuestos.
- Respeta las competencias del Poder Ejecutivo.
- Protege al docente, lo que reduce la resistencia gremial.
- Protege a los niños, lo que reduce la oposición de las familias.
- Condiciona la ampliación a la evidencia, lo que da garantías a la Comisión de Presupuesto y al Ministerio de Economía y Finanzas.

[25] UNESCO (2023), guía sobre IA generativa en educación e investigación. https://www.unesco.org/en/articles/guidance-generative-ai-education-and-research
[26] Acuerdo Nacional, Políticas de Estado. https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

5.1 Antecedentes legislativos

Son normas vigentes relacionadas con la materia las siguientes:

- **Ley 28044**, marco general del sistema educativo.
- **Ley 29733**, sobre protección de datos personales, y su reglamento.
- **Ley 31814**, que fomenta el empleo de la IA para el desarrollo del país, y su reglamento (Decreto Supremo 115-2025-PCM, setiembre de 2025). Este exige supervisión humana y transparencia, y califica como de alto riesgo ciertos usos educativos, como calificar a estudiantes de forma automática.[27]
- **Ley 29230** (Obras por Impuestos), reformada por la Ley 32460 en 2025, y su reglamento (Decreto Supremo 038-2026-EF), bajo los cuales funciona Servicios por Impuestos. Mediante la Resolución Ministerial 250-2026-MINEDU, el sector fijó su primera lista de servicios priorizados para este mecanismo.[28]
- **Ley 29735**, que protege y promueve las lenguas originarias del país.

Como antecedente, en mayo de 2025, durante el periodo parlamentario 2021-2026, se presentó una proposición legislativa para incorporar la inteligencia artificial en todos los niveles del sistema educativo nacional.[29] La presente proposición tiene un objeto distinto y más acotado: un piloto voluntario y evaluado de tutores de inteligencia artificial en apoyo al docente, con salvaguardas por nivel educativo. Si en el periodo parlamentario 2026-2031 existieran proposiciones legislativas sobre la misma materia, se solicita su acumulación a la presente para su dictamen conjunto.

5.2 Investigaciones y fuentes utilizadas

Las investigaciones, informes y documentos de terceros empleados se citan de forma completa en las notas al pie de este documento.

VI. Sectores comprendidos

La proposición legislativa comprende a los siguientes actores:

- **Ministerio de Educación:** responsable de la implementación y de la reglamentación, esta última junto con el Poder Ejecutivo.
- **Gobiernos regionales (Direcciones y Gerencias Regionales de Educación) y Unidades de Gestión Educativa Local:** acompañamiento de las instituciones participantes.
- **Instituciones educativas públicas de educación básica:** participantes voluntarias.
- **Presidencia del Consejo de Ministros:** en lo relativo a la Ley 31814.
- **Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.**

[27] Decreto Supremo 115-2025-PCM, https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/7133522-115-2025-pcm; análisis publicado en Gestión (2025).
[28] Decreto Supremo 038-2026-EF, https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/7895406-038-2026-ef; sobre la RM 250-2026-MINEDU, nota de Desde Adentro (mayo de 2026).
[29] LP Derecho (21/5/2025), «Plantean incorporar la inteligencia artificial en todos los niveles del sistema educativo nacional». https://lpderecho.pe/plantean-incorporar-inteligencia-artificial-sistema-educativo-nacional/

- **Universidades, cooperación internacional y empresas tecnológicas:** mediante convenios.

La aplicación es de nivel nacional y regional.

VII. Normas que se modifican o derogan

Esta proposición legislativa no modifica ni deroga ninguna norma vigente. Es una norma autónoma que se aplica en concordancia con las leyes 28044, 29733, 31814, 29230 y 29735, por lo que no corresponde un cuadro comparativo.

VIII. Análisis costo-beneficio

Actores y efectos:

Actor	Costos	Beneficios
Estudiantes	Ninguno.	Retroalimentación personalizada y recuperación de aprendizajes en lectura y matemática, con protección de sus datos y de su bienestar.
Docentes	Ninguno: la formación es gratuita y se realiza dentro de la jornada laboral.	Nuevas competencias digitales. Una herramienta que libera tiempo para la atención personalizada. Garantía de que su plaza no se reduce.
Familias	Ninguno: no compran equipos ni pagan servicios de internet.	Información previa y consentimiento. Mejores oportunidades educativas para sus hijos.
Ministerio de Educación	Gestión del piloto con personal y presupuesto existentes.	Evidencia rigurosa para decidir si amplía la intervención y reducción del riesgo de inversiones fallidas.
Aliados privados y académicos	Provisión de plataformas y capacitación sin contraprestación, o mediante Servicios por Impuestos.	Responsabilidad social, investigación aplicada y, en su caso, certificados tributarios conforme a la Ley 29230.

Impacto presupuestal: la presente ley **no genera gasto público adicional**, por las siguientes razones:

- Se implementa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin crear entidades, unidades orgánicas ni plazas (artículo 6).
- Las plataformas, la formación y la evaluación se obtienen prioritariamente mediante convenios sin contraprestación (artículos 15 y 16).
- La inclusión en Servicios por Impuestos es facultativa y queda sujeta a la priorización que el propio sector realice conforme a la Ley 29230.
- La Tercera Disposición Complementaria Final impide exigir fondos extra al Tesoro Público.

En consecuencia, la proposición legislativa **no contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución ni en el artículo 107, inciso a), del Reglamento de la Cámara de Diputados**.[30]

Beneficios no monetarios: recuperación de aprendizajes, reducción de brechas territoriales, de género y lingüísticas, y formación digital de docentes. La evidencia de Nigeria sugiere que este tipo de intervención se ubica entre las más costo-efectivas medidas en la literatura educativa.[31]

IX. Impacto ambiental

La proposición legislativa reconoce que la inteligencia artificial tiene una huella ambiental. Según un estudio del Instituto para el Agua, el Medio Ambiente y la Salud de la Universidad de las Naciones Unidas (UNU-INWEH), difundido en junio de 2026, hacia el año 2030 el agua necesaria para enfriar y operar la infraestructura global de inteligencia artificial equivaldría a las necesidades domésticas básicas de 1300 millones de personas. El mismo estudio señala que la mayor parte de ese impacto se produce durante el uso cotidiano de los modelos.[32]

Por ello, la proposición incorpora medidas concretas de mitigación:

- **Principio de sostenibilidad** (art. 4, literal g), que orienta toda la implementación hacia el uso eficiente de recursos tecnológicos, energéticos e hídricos.
- **Prioridad a soluciones de bajo consumo** de energía y de datos (art. 11, literal h), y uso exclusivo de tutoría adaptativa no generativa por los estudiantes de primaria (art. 9), que requiere mucha menos capacidad de cómputo que la inteligencia artificial generativa.
- **Funcionamiento sin conexión** con contenidos precargados o servidores locales (art. 12), que reduce las consultas permanentes a grandes centros de datos.
- **Reutilización de los equipos existentes** y disposición final de los dispositivos conforme a la normativa sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (art. 12).
- **Escala piloto y gradual**, sujeta a evaluación (arts. 7 y 16). Así, el impacto ambiental de la intervención es acotado y está sujeto a control.

[30] El artículo 79 de la Constitución niega a los representantes la facultad de crear o elevar el gasto público, con excepción de lo relativo a su propio presupuesto.

[31] De Simone et al. (2025). Banco Mundial, Policy Research Working Paper 11125. https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/15e1ff08-15ae-4f7a-b2a8-d146e6c113ee

[32] Universidad de las Naciones Unidas, Instituto para el Agua, el Medio Ambiente y la Salud (UNU-INWEH), estudio difundido por Perfil (3/6/2026), «La ONU advierte que la inteligencia artificial consumirá en 2030 tanta agua como 1300 millones de personas». https://www.perfil.com/noticias/internacional/la-onu-advierte-que-la-inteligencia-artificial-consumira-en-2030-tanta-agua-como-1300-millones-de-personas.phtml